



20264200614541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200614541

Fecha: 19/02/2026 10:57:27

GD-F-007 V.27

Página 1 de 3

Bogotá D.C.

Señora

ASUNTO: REITERACIÓN

Solicitud de contestación al auto de apertura y pruebas SSPD 20254200101426 del 21/04/2025, frente a la negativa del certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata para el predio con matrícula inmobiliaria N° 156-143713 y cédula catastral No. 00- 01-00-00-0008-0887-0-00-00-000, ubicado en la vereda La Masata, en el municipio de Villeta - Cundinamarca, proyecto “Nativa Park 3 para la construcción de 700 unidades de apartamentos” solicitada por el señor Alfonso Perdomo García. Trámite interpuesto ante esta Superintendencia con el Radicado SSPD 20205291911132 del 22/01/2020.

Respetada Representante Legal:

En el marco de las funciones establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1369 de 2020, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) recibió el radicado SSPD 20205291911132 del 22/01/2020, a través del cual la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETÁ (ID. 2154) en adelante (el Prestador), remitió a esta entidad copia de la decisión de negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el predio con matrícula inmobiliaria N° 156-143713 y cédula catastral No. 00- 01-00-00-0008-0887-0-00-00-000, ubicado en la vereda La Masata, en el municipio de Villeta - Cundinamarca, proyecto “Nativa Park 3 para la construcción de 700 unidades de apartamentos” solicitada por el señor Alfonso Perdomo García.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

A partir de la información proporcionada, el Prestador manifestó que la decisión de negar la presunta viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado se fundamentó en que,

“(...) en lo referente al servicio de acueducto, técnicamente el recurso hídrico concesionado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR es insuficiente para cubrir las necesidades básicas para el proyecto de 700 unidades de apartamentos”.

Sumado a lo anterior, la empresa menciona que el predio objeto de solicitud se encuentra en zona rural, razón por la no existen las redes de alcantarillado sanitario y pluvial en la zona determinada. (...)”.

Que mediante el Auto SSPD 20224200183126 del 18/07/2022, se dio apertura a la actuación administrativa frente a la negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado por parte del prestador a la solicitud realizada por el señor Alfonso Perdomo García.

Que mediante los radicados SSPD 20224203430051 y 20224203429231 del 21/07/2022, se enviaron las comunicaciones del auto de apertura y pruebas al peticionario, el señor Alfonso Perdomo García y al prestador, respectivamente.

Que adicionalmente, mediante radicado SSPD 20224203415141 del 18/07/2022 se efectuó requerimiento adicional dirigido a la Alcaldía Municipal de Villeta.

Que se recibió respuesta al auto SSPD 20224200183126 del 18/07/2022 y al requerimiento 20224203415141 de la misma fecha, por parte del prestador, mediante el radicado SSPD 20225293036242 del 08/08/2022 y por parte de la Administración Municipal de Villeta, mediante radicado SSPD 20225293134092 del 16/08/2022.

Sin embargo, una vez analizada la información allegada tanto por el prestador como por la Alcaldía Municipal de Villeta, Cundinamarca, se evidencia que esta es insuficiente para determinar si la negativa de la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios de acueducto y alcantarillado se encuentra justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015.

En virtud de lo anterior, mediante el auto SSPD 20254200101426 del 21/04/2025 esta Dirección Técnica decretó la práctica de pruebas, con el propósito de recaudar información adicional que permitan adoptar una decisión de fondo debidamente motivada.

Que mediante los radicados SSPD 20254201264731, 20254201265131 y 20254201264971 del 21/04/2025, se enviaron las comunicaciones del auto de apertura y pruebas al peticionario, el señor Alfonso Perdomo García, al prestador y a la Alcaldía Municipal de Villeta, respectivamente.

Sin embargo, al revisar el sistema de gestión documental Cronos, a la fecha **NO SE EVIDENCIA** respuesta alguna por parte del prestador al Auto SSPD 20254200101426 del 21/04/2025.

Por lo anterior, en aras de adelantar el trámite administrativo correspondiente, se le solicita remitir la información solicitada mediante el auto de apertura y pruebas SSPD No. 20254200101426 del 21/04/2025, correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria N° 156-143713 y cédula catastral No. 00- 01-00-00-0008-0887-0-00-00-000, ubicado en la vereda La Masata, en el municipio de Villeta - Cundinamarca y que a continuación se cita:

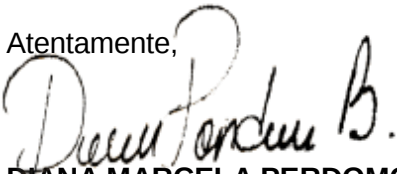
“(...) 1. Oficiar a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLET A (E.S.P. VILLET A), con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:

- a) Plano georreferenciado a color y en formato PDF, en el que se identifiquen los límites del Área de Prestación de los Servicios (APS) de acueducto y alcantarillado a cargo de El Prestador, reflejando tal área de prestación. También, identificando los límites del perímetro urbano y las coordenadas exactas de la ubicación del predio; todo para soportar la verificación y análisis de tal ubicación respecto al área de prestación de servicios.*
- b) Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del predio objeto de solicitud.” (Sic, cursiva fuera del texto original)*

Cabe advertir que la no atención oportuna o las respuestas evasivas por parte de los prestadores a los requerimientos que esta Superintendencia haga en uso de sus funciones establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 15, inciso 34 de la Ley 1955 de 2019.

La información citada anteriormente deberá ser remitida a más tardar dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación**, con destino a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (DTGAA) de la Superservicios, ubicada en la Carrera 18 No. 84- 35 de la Ciudad de Bogotá, D.C.; o bien, remitirla vía correo electrónico a sspd@superservicios.gov.co, indicando en su respuesta el número de radicado que aparece en la sección superior de este oficio

Atentamente,



DIANA MARCELA PERDOMO BELTRÁN

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexo: Auto SSPD Nro. 20254200101426 del 21/04/2025

Copia: Alfonso Perdomo García - ramirez@actual.co y csaenz@actual.co

Proyectó: Karin Julieth Ramos Carrión – Profesional Universitario DTGAA ^{KTRM}

Revisó: Diego Alejandro Bernal Villate - Profesional Especializado DTGAA ^{DABV}

Aprobó: Diana Marcela Perdomo Beltrán – Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Expediente: 2020420352400039E



20254200101426

**AUTO DE PRUEBAS SSPD No. 20254200101426 DEL 21/04/2025 10:49:22
EXPEDIENTE SSPD No. 2020420352400039E**

**“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación
administrativa SSPD No. 20224200183126 del 18/07/2022”**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (E)**

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere la Resolución SSPD No. 20211000012995 del 29 de marzo de 2021 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, derivadas de la Parte 3, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, y

I. CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en desarrollo de la finalidad social del Estado, ejerce las funciones presidenciales de inspección, vigilancia y control de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones de las personas prestadoras.

Que en este sentido a la SSPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, le corresponde, entre otras funciones, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes, actos administrativos e indicadores definidos por las Comisiones de Regulación a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios a través de las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible, y para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y en caso de presuntas violaciones remitirlas a la Dirección de Investigaciones de la correspondiente Delegada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la función de verificar y comprobar que los argumentos y justificaciones señalados por dicho prestador se ajusten a los criterios establecidos en la norma, en aquellos casos en los que un prestador de servicios públicos se niegue a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos a un proyecto de urbanización, estableciendo para ello el trámite que el prestador y la entidad de control y vigilancia deben seguir para tal efecto, así como las consecuencias de orden sancionatorio que del mismo pueden derivarse.

Que mediante Resolución SSPD No. 20241000320875 del 04 de julio de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios delegó en el cargo de Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, adelantar, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la actuación administrativa correspondiente al análisis y verificación de los argumentos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015 Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, presente un prestador de servicios públicos para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio, para declarar probados o no, dichos argumentos.

II. ANTECEDENTES

Mediante el radicado SSPD Nro. 20205291911132 del 22 de enero de 2020, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLET A (E.S.P. VILLET A) (ID.2154), identificada con el NIT

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

832002268-4, en adelante (El Prestador), remitió a esta entidad la presunta decisión de negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado para el predio con matrícula inmobiliaria N° 156-143713 y cédula catastral No. 00-01-00-00-0008-0887-0-00-00-000, ubicado en la vereda La Masata, en el municipio de Villeta - Cundinamarca, proyecto "Nativa Park 3 para la contrucción de 700 unidades de apartamentos" solicitada por el señor Alfonso Perdomo García.

A partir de la información proporcionada, el Prestador manifestó que la decisión de negar la presunta viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado se fundamentó en que,

"(...) en lo referente al servicio de acueducto, técnicamente el recurso hídrico concesionado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR es insuficiente para cubrir las necesidades básicas para el proyecto de 700 unidades de apartamentos".

Sumado a lo anterior, la empresa menciona que el predio objeto de solicitud se encuentra en zona rural, razón por la no existen las redes de alcantarillado sanitario y pluvial en la zona determinada."

Visto el contenido de la solicitud y con el fin de que esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pudiera verificar y probar desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, el sustento de los argumentos otorgados por el Prestador para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata solicitada por el señor Alfonso Perdomo García, mediante Auto SSPD Nro. 20224200183126 del 18/07/2022 se dio apertura a la actuación administrativa y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETa, con el fin de que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:

a) Identifique en un plano o imagen la ubicación del predio respecto del Área de Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la empresa. (A color)

b) Identifique en un plano o imagen el tipo de uso del suelo del predio objeto de estudio (urbano, rural, expansión urbana, otro), conforme al POT vigente. (A color).

c) Estudio de oferta y demanda sobre el cual sustenta la negativa (Anexar soportes y variables de cálculo) en la que se incluya información sobre caudales promedios captados, caudales promedios distribuidos de la PTAP (vigencias 2021 y primer semestre de 2022), concesión de aguas vigente.

d) Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de acueducto en la zona de influencia del predio objeto de solicitud.

e) Informe si le ha planteado al apoderado de la firma ACTUAL COLOMBIA INMOBILIARIA S.A.S. opciones diferentes que le permitan a la empresa la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

f) Señale las acciones adicionales que ha adelantado con el fin de atender la solicitud realizada por el peticionario, desde el mes de agosto de 2020 hasta la fecha."

En respuesta, la Empresa a través del radicado SSPD Nro. 20225293036242 del 08/08/2022, allegó las siguientes pruebas al expediente:

"a) Identifique en un plano o imagen la ubicación del predio respecto del Área de Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la empresa. (A color)

Respuesta: El área del predio objeto de estudio y las áreas de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado se adjuntan en formato kmz para

‘visualizarlos en google earth el cual es un sistema de información geográfica de fácil manejo”

“b) Identifique en un plano o imagen el tipo de uso del suelo del predio objeto de estudio (urbano, rural, expansión urbana, otro), conforme al POT vigente. (A color).

Respuesta: Adjunto certificación de uso del suelo de la Oficina Asesora de Planeación Municipal del predio objeto de estudio con las observaciones y/o afectaciones registradas.”

CERTIFICADO DE USO DE SUELO Y NORMA URBANISTICA

RAD: SIN

C.U.S. 353

Por medio de la presente se certifica el uso del suelo de acuerdo a la Normatividad del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T), Acuerdo 033 del 2000/Acuerdo 016 de Enero 3 de 2011 /Acuerdo 001 del 2015 Y Acuerdo 011 de 2017

Villete de San Miguel, 29 Julio de 2020

NOMBRE SOLICITANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E S P

NUMEROS CATASTRALES: 00-01-0008-0887-000

BARRIO O VEREDA: MASATA

DIRECCION: LOTE 2

NOMBRE DEL ESTABLECIMIE

ACTIVIDAD SOLICITADA: NORMA URBANISTICA

ACUERDO 011 DEL 23 DE JULIO DE 2017 - POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJUSTE DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VILLETE, CUNDINAMARCA PARA LA INCORPORACION DE PREDIOS RURALES AL PERIMETRO URBANO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 47 DE LA LEY 1537 DE 2012 MODIFICADO POR EL ARTICULO 91 DE LA LEY 1753 DE 2015.

Según Plano FV No. 1 Zonas Incorporadas al perímetro urbano

ZONA A INCORPORAR AJUSTE PBOT 1537 VILLETE

Según Plano FV No. 2 CLASIFICACION AGROLOGICA

III - 1 - Vlp-3

Según Plano FV No. 2 AREAS DE ACTIVIDAD

RESIDENCIAL

Según Plano FV No. 3 ZONAS DE TRATAMIENTO

DESARROLLO

Según Plano FV No. 3 ZONIFICACION DE AMENAZA POR INUNDACION

BAJA

Según Plano FV No. 4 ZONIFICACION DE AMENAZA REMOCION EN MASA

BAJA - MEDIA- ALTA

Según Plano FV No. 5 ZONIFICACION DE AMENAZA AVENIDAS TORRENCIALES

BAJA - MEDIA- ALTA

Según Plano FV No. 6 ZONIFICACION DE AMENAZA POR INCENDIOS FORESTALES

AMENAZA ALTA Y MUY ALTA

ARTICULO 14. REGIMEN DE USOS Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO DE LOS PREDIOS INCORPORADOS.

Para las áreas de actividad definidas en el Art. 13 del presente acuerdo, se asignan los usos del suelo conforme a las categorías que se indican a continuación:

AREA URBANA SECTOR LA MASATA - SECTOR RIO DULCE - SECTOR SALITRE NEGRO

Ficha * U-RS

CATEGORIA ESPECIAL

USOS

Uso principal

Residencial Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar, Conjuntos o Agrupados

Usos compatibles

Dotacional Grupo I, Comercio y Servicios Grupo I.

Usos condicionados

Dotacional Grupo II, Comercio y Servicios Grupo II, Servicios Urbanos básicos.

Usos prohibidos

Los demás

“c) Estudio de oferta y demanda sobre el cual sustenta la negativa (Anexar soportes y variables de cálculo) en la que se incluya información sobre caudales promedios captados, caudales promedios distribuidos de la PTAP (vigencias 2021 y primer semestre de 2022), concesión de aguas vigente.

Respuesta: El estudio de oferta y demanda se anexa hoja de cálculo denominada proyección de suscriptores, la cual; se tiene en cuenta los suscriptores actuales, los censos poblacionales determinados por el Departamento Nacional de Estadística DANE, los métodos de crecimiento poblacional mencionados en Reglamento técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico, el promedio de personas por vivienda, etc para poder determinar la cantidad de potenciales usuarios que puede abastecer las actules concesiones de agua otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR. Es de aclarar, que los proyectos urbanísticos mencionados en la hoja de cálculo se han cumplido con los requerimientos establecidos por la Empresa de Servicios Públicos de Villete.”

“d) Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de acueducto en la zona de influencia del predio objeto de solicitud.

Teniendo en cuenta el informe presentado en el punto anterior, se informa que el promedio del indicador de continuidad del servicio público de acueducto en toda la red de distribución de agua potable en el municipio de Villete oscila entre las 11 horas y las 14 horas por día, con los suscriptores que tiene actualmente la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Villete, y si se llegara a otorgar la viabilidad del servicio público de acueducto por parte de nuestra entidad a la Constructora Actual para la totalidad del proyecto urbanístico que tienen planeado el cual consta de 1960 unidades de vivienda el indicador de continuidad decaería a unas 7 horas por día, datos que van en contravía de la Resolución 688 del 2014 modificada por la Resolución 735 del 2015, donde se mencionada que este indicador de debe mejorar a través del tiempo.”

“e) Informe si le ha planteado al apoderado de la firma ACTUAL COLOMBIA INMOBILIARIA S.A.S. opciones diferentes que le permitan a la empresa la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

Respuesta: Respecto al servicio público de acueducto, la administración municipal de Villeta y la Empresa de Servicios Públicos han celebrado un convenio interadministrativo que permita la construcción de una planta de tratamiento de agua potable en cercanías al predio denominado finca Moldavia el cual la Constructora Actual es propietaria y en el cual es el predio objeto de estudio de esta comunicación con la finalidad de abastecer no solamente ese proyecto urbanístico si no también a algún sector hidráulico aledaño al predio denominado Moldavia para incrementar el índice de continuidad.”

“f) Señale las acciones adicionales que ha adelantado con el fin de atender la solicitud realizada por el peticionario, desde el mes de agosto de 2020 hasta la fecha.

Respuesta: El día 16 de diciembre del 2021, se llevó a cabo una reunión presencial en el Balneario Los Guaduales ubicado en el barrio Bello Horizonte con el objetivo de socializar los diseños que realizó la E.S.P Villeta del proyecto de reposición de la tubería de alcantarillado de aguas residuales desde el barrio San Rafael, Acuarelas 'del Río y Bello Horizonte, donde participo la administración municipal, la Empresa de Servicios Públicos, la Constructora Actual y la comunidad de los barrios citados para dar pronta solución a la problemática que tenía en su momento la Constructora Actual para la conexión a la red pública de alcantarillado sanitario.”

De lo allegado por el Prestador y en cumplimiento del artículo primero del Auto 20224200183126 del 18/07/2022, esta Superintendencia ordenó a la empresa prestadora allegar, entre otros documentos, un plano o imagen de la ubicación del predio del señor Alfonso Perdomo García respecto del Área de Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. La empresa respondió indicando que adjuntó dicha información en formato kmz, el cual debe ser visualizado a través de la aplicación Google Earth.

Si bien el archivo kmz puede ser un medio válido para georreferenciar un predio en un sistema de información geográfica (SIG), esta presentación, no cumple con lo ordenado expresamente en el auto, que requiere una imagen o plano a color que permita verificar de manera directa, sin necesidad de herramientas adicionales, la ubicación del predio y su relación con el área de prestación. Además de que no proporciona una constancia visual estática (PDF o imagen), necesaria para incorporar al expediente como prueba documental verificable.

Por otro lado, el Prestador en respuesta al auto de apertura, informó que se habían adelantado algunas gestiones orientadas a garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado al predio objeto de solicitud.

En particular, se señala la existencia de un convenio interadministrativo entre la administración municipal y la empresa de servicios para la construcción de una planta de tratamiento de agua potable cercana al predio, la cual buscaría abastecer tanto el proyecto urbanístico como sectores hidráulicos aledaños. Así mismo, se menciona una reunión sostenida en diciembre de 2021 donde se socializaron diseños de un proyecto de reposición de redes de alcantarillado que también podría dar solución a la problemática de conexión del predio a la red pública sanitaria.

No obstante, los hechos relatados por el prestador datan de más de tres años atrás, lo cual no permite verificar con certeza si actualmente el predio cuenta o no con la disponibilidad efectiva de los servicios públicos domiciliarios mencionados. Por ello, resulta necesario que el prestador actualice la información remitida

De acuerdo con lo anterior y conforme al acervo probatorio allegado al expediente, el despacho observa que el mismo no es suficiente para emitir un pronunciamiento de fondo y poder determinar si los aspectos técnicos, económicos y jurídicos relacionados con la negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado se ajustan a derecho; razón por la cual esta Dependencia advierte la necesidad de decretar pruebas de oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), a saber:

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Así las cosas, y con el fin de que esta Superintendencia de Servicios Públicos, pueda verificar y probar desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, el sustento de los argumentos otorgados por el Prestador para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata solicitada por el señor Alfonso Perdomo García, se hace necesario ordenar la práctica de las siguientes pruebas.

1. Oficiar a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA (E.S.P. VILLETA), con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
 - a) Plano georreferenciado a color y en formato PDF, en el que se identifiquen los límites del Área de Prestación de los Servicios (APS) de acueducto y alcantarillado a cargo de El Prestador, reflejando tal área de prestación. También, identificando los límites del perímetro urbano y las coordenadas exactas de la ubicación del predio; todo para soportar la verificación y análisis de tal ubicación respecto al área de prestación de servicios.
 - b) Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del predio objeto de solicitud.
2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Villeta, con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
 - a. Certificación de uso del suelo vigente para el proyecto denominado “Nativa Park 3”, predio con matrícula inmobiliaria N° 156-143713 y cédula catastral No. 00-01-00-00-0008-0887-0-00-00-000, ubicado en la vereda La Masata, en el municipio de Villeta, donde se identifique si el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano o hace parte de la zona de expansión urbana o rural del municipio. Dicha certificación debe incluir un mapa que permita identificar de forma clara la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección plenamente identificadas conforme POT vigente según aplique (A color).

Que, por lo expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORAR al expediente **SSPD Nro. 2020420352400039E** los documentos aportados mediante radicados SSPD Nro. 20225293036242 y 20225293134092, que hacen parte de la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR DE OFICIO, la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA (E.S.P. VILLETA), con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
 - a) Plano georreferenciado a color y en formato PDF, en el que se identifiquen los límites del Área de Prestación de los Servicios (APS) de acueducto y alcantarillado a cargo de El Prestador, reflejando tal área de prestación. También, identificando los límites del perímetro urbano y las coordenadas exactas de la ubicación del predio; todo para soportar la verificación y análisis de tal ubicación respecto al área de prestación de servicios.
 - b) Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del predio objeto de solicitud.
2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Villeta, con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
 - b. Certificación de uso del suelo vigente para el proyecto denominado “Nativa Park 3”, predio con matrícula inmobiliaria N° 156-143713 y cédula catastral No. 00-01-00-00-0008-0887-0-00-00-000, ubicado en la vereda La Masata, en el municipio de Villeta, donde se identifique si el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano o hace parte de la zona de expansión urbana o rural del municipio. Dicha certificación debe incluir un mapa que permita identificar de forma clara la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección plenamente identificadas conforme POT vigente según aplique (A color).

ARTÍCULO CUARTO. DECRETAR como período probatorio, un término de diez (10) días hábiles, los cuales iniciarán a contar una vez se surta la comunicación del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor ALFONSO PERDOMO GARCÍA al correo electrónico ramirez@actual.co y csaenz@actual.co, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo la señora DIANA KAMILA LAVERDE ABELLO, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la empresa EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA (E.S.P. VILLETA) (ID.2154), identificada con el NIT 832002268-4, que puede ser enviado al correo electrónico gerencia@espvilleta.gov.co y comunicaciones@espvilleta.gov.co, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor YOSIMAR REYES ACEVEDO, en calidad de Alcalde del municipio de Villeta - Cundinamarca, al correo electrónico alcaldia@villeta-cundinamarca.gov.co, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del CPACA.

Dado en Bogotá D.C., el **21/04/2025 10:49:22**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA STELLA GARZÓN BARRERA

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Concepto Técnico: Sebastián Alejandro Güisa Arias – Profesional Universitario DTGAA
Revisó: Cesar Miguel Tobo Tobos – Profesional Especializado DTGAA
Aprobó: María Stella Garzón – Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)